



ACUERDO CG198/2018

POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA A QUE PROCEDAN A LOS TRABAJOS DE CLAUSURA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES, Y UNA VEZ EFECTUADO, ESTOS A SU VEZ DECLAREN LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS 2017-2018 RESPECTIVOS, REMITAN LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL UTILIZADOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 1 DE JULIO DE 2018, Y REALICEN LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, INSTALACIONES, EQUIPO DE OFICINA E INSUMOS SUSCEPTIBLES DE DEVOLUCIÓN QUE LES FUERON PROPORCIONADOS PARA SU FUNCIONAMIENTO POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Consejos	Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.

A N T E C E D E N T E S

- I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora.
- II. Con fecha nueve de septiembre el Consejo General aprobó el acuerdo CG28/2017, por el que se dan a conocer los resultados de la etapa de valoración curricular, así como de la entrevista presencial y mediante el cual se designan a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales

electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral.

- III. El día cuatro de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG01/2018, por el que se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que tome protesta a las consejeras y los consejeros electorales que fueron designados para integrar los consejos distritales electorales y consejos municipales electorales y se convoque a la sesión de instalación de los mismos a más tardar el día diez de enero del presente año.
- IV. Que con fecha diez de enero del año en curso, se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, mediante la cual se les tomó la protesta de Ley a los consejeros y consejeras integrantes de los referidos Consejos.
- V. En fecha primero de julio del presente año, se llevó a cabo la Jornada Electoral en los Consejos Municipales y Distritales Electorales, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018, para elegir integrantes de los setenta y dos Ayuntamientos del Estado de Sonora, así como veintiún Diputadas y diputados locales que integrarán el H. Congreso del Estado de Sonora.
- VI. Con fechas dos, tres y cuatro de julio de dos mil dieciocho, se realizaron las sesiones de cómputos municipales y distritales respectivas, en los Consejos Municipales y Distritales Electorales en los que se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el Estado de Sonora.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para autorizar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva a que procedan a los trabajos de clausura de los Consejos Municipales y Distritales Electorales y una vez efectuado, estos a su vez declaren la conclusión de los procesos electorales ordinarios 2017-2018 respectivos, remitan la documentación y material electoral utilizados en la jornada electoral del domingo 1 de julio de 2018, y realicen la devolución de documentación, instalaciones, equipo de oficina e insumos susceptibles de devolución que les fueron proporcionados para su funcionamiento por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracción LXVI, 144 y 145 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que tal y como lo establece el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. Que conforme lo establece el artículo 144 de la LIPEES, los consejos distritales y municipales estarán en funciones temporalmente desde su instalación hasta la finalización del proceso respectivo o, en su caso, hasta que se resuelva el último medio de impugnación relativo a su elección.
6. Que en términos del artículo 145 de la LIPEES, el presidente del consejo distrital y municipal respectivo, una vez concluido el proceso, hará entrega, mediante acta circunstanciada cuando lo determine el Consejo General, de la documentación utilizada en el proceso, instalaciones, mobiliario y equipo de oficina que estén bajo su responsabilidad.
7. Que conforme las fracciones II y XII del artículo 149 de la LIPEES, son funciones de los Consejos Distritales Electorales cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y conservar bajo resguardo, los paquetes electorales de la elección de diputados y concluido el proceso, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General.
8. Que el artículo 153 fracciones II y XIV de la LIPEES, son funciones de los Consejos Distritales Electorales cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y conservar bajo resguardo, los paquetes electorales de la elección de ayuntamientos y concluido el proceso, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General.
9. Que el artículo 159 de la LIPEES, señala lo relativo al proceso electoral ordinario en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 159.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I.- La preparación de la elección;

II.- Jornada electoral; y

III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

...

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.”

Razones y motivos que justifican la determinación.

10. Que con fecha diez de enero del año en curso, se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, mediante la cual se les tomó la protesta de Ley a los consejeros y consejeras integrantes de los referidos Consejos y para su funcionamiento, se les dotó a los referidos Consejos del mobiliario, equipo y material necesario, e igualmente se les hizo llegar, en su oportunidad, la documentación y materiales electorales para que éstos a su vez los remitieran a las Mesas Directivas de Casilla donde se recibió el voto de los ciudadanos el pasado primero de julio del año en curso.
11. Que el día primero de julio del presente año, se llevó a cabo la Jornada Electoral en los Consejos Municipales y Distritales Electorales, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018, para elegir integrantes de los setenta y dos Ayuntamientos del Estado de Sonora, así como veintiún Diputadas y diputados locales que integrarán el H. Congreso del Estado de Sonora.

Por lo anterior, en fechas dos, tres y cuatro de julio de dos mil dieciocho, se realizaron las sesiones de cómputos municipales y distritales respectivas, en los Consejos Municipales y Distritales Electorales en los que se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el Estado de Sonora.

12. Que una vez efectuados por los Consejos Municipales y Distritales Electorales, los cómputos municipales y distritales de la elección de ayuntamientos y diputados, respectivamente, hechas las declaraciones de validez de las elecciones señaladas con antelación y expedidas las constancias respectivas en términos de los artículos 149 fracción X y 153 fracción X de la LIPEES, y, en su caso, **resueltos en forma definitiva los medios de impugnación que hubiesen sido interpuestos ante los Tribunales jurisdiccionales electorales competentes con motivo de los procesos electorales distritales o municipales**, se dan por concluidas las actividades de los referidos Consejos de conformidad con el artículo 159 de la LIPEES.

En consecuencia, y toda vez que entre sus funciones se encuentra conservar bajo su resguardo los paquetes electorales y, concluido el proceso electoral, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General, este Consejo General estima pertinente autorizar a los Consejos para que celebren sesión a fin de declarar concluido el proceso electoral respectivo y

solicitarles remitan a este a este Instituto Estatal Electoral las boletas, el material y demás documentación electoral sin utilidad legal que conserven bajo su resguardo, para el correspondiente análisis y, en su caso, posteriormente su destrucción.

13. Por todo lo anterior, este Consejo General determina autorizar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, a que procedan a los trabajos de clausura de los Consejos Municipales y Distritales Electorales y para que con apoyo del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva y a las Direcciones Ejecutivas que corresponda, reciba, mediante acta circunstanciada, las instalaciones, documentación, mobiliario, equipo de oficina y, en general, todos aquellos elementos e insumos susceptibles de devolución que les fueron proporcionados a los consejos municipales y distritales electorales y que estén bajo su responsabilidad.
14. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41 Base V, Apartado C, numeral 11 y 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracción LXVI, 144, 145, 149 fracciones II y XII, 153 fracciones II y XIV y 159 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, a que procedan con los trabajos de clausura y para que con el apoyo de personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva y a las diversas Direcciones Ejecutivas, mediante acta circunstanciada, reciban las instalaciones, documentación, mobiliario, equipo de oficina y, en general, todos aquellos elementos e insumos susceptibles de devolución que fueron proporcionados a cada uno de los consejos municipales y distritales electorales.

SEGUNDO. Se instruye a los Consejos Municipales y Distritales Electorales que hayan concluido con las actividades correspondientes, sin que hubiesen recibido algún medio de impugnación, o habiendo recibido haya sido resuelto en forma definitiva por los Tribunales electorales competentes, para que realicen sesiones públicas a efecto de que declaren concluido el proceso electoral respectivo, y para que remitan a este Instituto Estatal Electoral las boletas, material y demás documentación electoral sin utilidad legal utilizada en el proceso electoral ordinario local 2017-2018 que conserven bajo su resguardo, para su análisis y, en su caso, posteriormente su destrucción.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe a los Consejos Municipales y Distritales Electorales de la aprobación y contenido del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día veinticinco de julio del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo